



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3529-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	18/07/2017
Hora:	15:42:19.9...
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0042 del 07 de mayo de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL S.A E.S.P**, con Nit 811.031.582-1, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas PTAR, del Área Urbana del Municipio de El Peñol.

Que por mediante Auto N° 112-0647 del 12 de junio de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Municipal, ubicado en la Vereda Horizontes del Municipio de El Peñol.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**.

Que a través del Informe técnico N° 112-0807 del 11 de julio de 2017, se evaluó la solicitud presentada; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

4. " CONCLUSIONES:

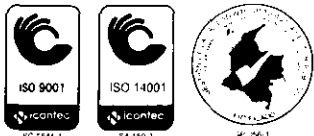
Solicitud de modificación del permiso de vertimientos:

- *Para la PTAR del municipio de El Peñol, se realiza solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 132-0042 del 07 de mayo de 2014 a fin de incluir el tratamiento secundario conformado por un filtro anaerobio de flujo ascendente-Fafa, para lo cual se aporta la información técnica de dicha unidad (Memorias y planos), siendo factible aprobar dicha modificación teniendo en cuenta que la unidad se encuentra operando desde noviembre de 2015.*
- *No obstante existe incertidumbre respecto a la funcionalidad del Fafa y los caudales que ingresan*
- *Se considera pertinente aprobar la solicitud de modificación teniendo en cuenta que el sistema se encuentra operando y se aportó la información*

Verificación de cumplimiento de lo requerido en la Resolución 112-0826 del 28 de febrero de 2017:

Se presenta respuesta a través del radiado 131-3266 del 4 de mayo de 2017, lo cual no cumple satisfactoriamente con lo solicitado, toda vez que:

- *No se realizó de forma técnica y rigurosa el diagnóstico y chequeo del sistema para determinar la causa del rebose en los sedimentadores ya que solo se presentan causas asociadas con operación y desnivel de canaletas, que se informa fueron corregidas, sin embargo en visita se evidencia que la situación persiste y parte del caudal que ingresa a la PTAR no es tratado en los sedimentadores.*



- *No se presentó respuesta a la recomendación de recircular el efluente del digestor de lodos, aunque en visita se informó que este es conducido al Fafa, se deben realizar las aclaraciones del caso.*

Observaciones de campo:

- *La PTAR no opera en su totalidad ya que persiste la situación evidenciada en el mes de agosto de 2016, ya que los sedimentadores primarios se rebosan si ingresa todo el caudal procedente de los desarenadores, razón por la que se debe manipular la compuerta del canal de entrada de modo que una fracción no ingresa al tratamiento primario y es conducida a un MH, así mismo existe una fuga a la salida de los sedimentadores que va directamente a otro MH.*
- *En la visita se informó que el caudal que no ingresa a los sedimentadores es transportado conjuntamente con el efluente del UASB hacia el Fafa, sin embargo no es claro cómo se realiza esta conducción, además no se presentaron planos donde se muestren las estructuras de conducción y conexión.*
- *Dicha situación no se debería presentar dado que el Fafa no opera como sedimentador y esto conlleva a una pronta colmatación y disminución de su eficiencia, en campo se observaron burbujas en la superficie con lodos resuspendidos."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*



La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0807 del 11 de julio de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, con Nit 811.031.582-1, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.041.229.303, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Municipal, ubicado en la Vereda Horizontes del Municipio de El Peñol.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir del 8 de mayo de 2019.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, en el sentido de incluir el sistema de tratamiento secundario, así como la información del vertimiento que se describe a continuación:



a) PTAR MUNICIPAL

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTAR MUNICIPAL		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
		-75°	14'	9.7"	6°	13'	6.1"	1908
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Canal de entrada y rejillas de cribado	Canal rectangular de L = 2 m, a = 0.8 m y h = 0.6 m, cuenta además con un vertedero lateral para evacuar los excesos Rejas de cribado grueso: Consta de dos unidades de rejillas y compuertas						
	Desarenadores	Dos módulos de 0.9 m de ancho, 4.0 m de longitud y una profundidad total de 1.0 m, con tolva para acumulación de arenas y canaleta parshall.						
	Trampa de grasas	A la entrada de cada sedimentador primario se presenta una trampa de grasas que tiene 0,6 m de ancho, 2.4 metros de largo y una profundidad de 2,12 m. En el fondo cuenta con tubería perforada para distribuir el flujo a lo largo de los sedimentadores						
Tratamiento primario	Sedimentación primaria	Dos módulos que operan en paralelo, cada uno con longitud de 7 m, ancho de 2.4 m y 3.6 m de profundidad, conformados por: Zona de entrada - Zona de sedimentación: Cuenta con 35 placas de plástico de 1,20 x 2,40 m, espaciadas cada 0,15 m y colocadas paralelamente formando un ángulo de 60° con la horizontal. -Zona de lodos: Está conformada por una tolva que tiene 7.0 metros de largo, 2,4 metros de ancho y 1,2 m de profundidad - Zona de salida: Cada módulo cuenta con dos canaletas tipo "diente de sierra"						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Estructura de dos compartimientos cada uno con longitud de 10 metros, 5 m de ancho, altura total de 3.21 m						
Manejo de lodos	Digestor de lodos UASB	Digestor anaerobio de flujo ascendente UASB, conformado por: Zona de entrada: Caja principal y dos cajas secundarias con tres vertederos triangulares Zona de gases. Existen dos laminas deflectoras en acero inoxidable, que dirigen el gas producido por la digestión anaerobia hacia las campanas de almacenamiento, para luego ser transportado por una tubería de Ø 2" hacia el quemador de gases. Zona de salida: Cada digestor cuenta con dos canaletas tipo "diente de sierra" Zona de lodos: Para evacuar los lodos digeridos hacia los lechos de secado, se dispone en el fondo de dos tuberías recolectoras perforadas con orificios						
	Lechos de secado	Conformados por cinco módulos, con una sección de 4,0 m x 2,0 m y una profundidad de 0,85 m, adicionalmente se cuenta con cuatro unidades para deshidratar el material retirado de otras unidades.						

Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Q Horizontes (Afluente Embalse Peñol-Guatape)	Q (L/s): 40 L/s	Urbano (Doméstico y no doméstico)	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		-75°	14'	2.995"	6°	12'	56.35"	2462

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. A fin de dar cumplimiento total y satisfactorio a lo requerido en la Resolución 112-0826 del 28 de febrero de 2017, en el término de 60 días calendario:

- Presentar un informe de diagnóstico y chequeo del sistema donde se determine la causa del rebose en los sedimentadores y se presenten las evidencias de las acciones correctivas que den cuenta de que todo el caudal que ingresa a la PTAR recorre todas sus unidades y se efectúe el debido tratamiento.
- Realizar aclaraciones respecto al manejo actual del caudal que no ingresa a los sedimentadores y del efluente del UASB y que se indica ingresan al FAFA, además presentar evidencias y los planos correspondientes (Vista en planta, perfiles y detalles), de las estructuras de conducción, conexión entre los MH y el FAFA.
- Adicionalmente presentar:
 - Resultados de análisis a los biosólidos de la PTAR principal acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS).
 - A partir de los resultados del diagnóstico que se realice a la PTAR y las acciones correctivas, actualice el plan de gestión del riesgo incorporando las situaciones o amenazas internas que pueden alterar el normal funcionamiento de las estructuras que la conforman, relacionando además las medidas correctivas y de atención.

2. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio, teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la **Resolución 631 de 2015**, para los parámetros establecidos en el **artículo 8** aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a la PTAR, así mismo deberá aplicar el **artículo 6** respecto a los análisis microbiológicos.

3. Por tratarse de un sistema municipal, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá continuar tomando muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.
4. Tomar las medidas pertinentes para que el de tratamiento garantice efluentes que cumplan con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015
5. Con cada informe de caracterización presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)
6. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de Resolución N° 112-4872 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor ala EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P, a través de su Representante Legal la señora BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 17 de julio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez ✓

Expediente: 17.04.1024

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:
02 May 17

175/02



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29